



Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 388-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

01 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040158-2020 de fecha 11 de Noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 02 de Noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 530-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **VICTORIA LUCRECIA LEVANO FUENTES**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0831-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de Noviembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **VICTORIA LUCRECIA LEVANO FUENTES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de Diciembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°530-2018-1401-JR-LA-03**

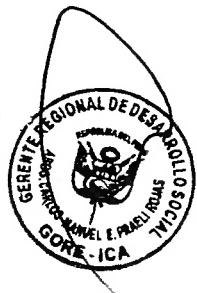
Que, mediante resolución N°12 de fecha 03 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°530-2018-0-1401-JR-LA-03**; se **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 20 de septiembre del 2019 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **VICTORIA LUCRECIA LEVANO FUENTES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°12 de fecha 03 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°530-2018-0-1401-JR-LA-03**; se **CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución 09 de fecha 20 de septiembre del 2019 que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **VICTORIA LUCRECIA LEVANO FUENTES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.
1. NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0831-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de Noviembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de Diciembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de



Educación de Ica **2. ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 a Noviembre del 2003, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; con la deducción de lo pagado en forma diminuta

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 a Noviembre del 2003, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; con la deducción de lo pagado en forma diminuta; conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0831-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de Noviembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VICTORIA LUCRECIA LEVANO FUENTES contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de Diciembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por VICTORIA LUCRECIA LEVANO FUENTES, contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de Diciembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor de la demandante de MARZO DE 1991 a Noviembre del 2003, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; con la deducción de lo pagado en forma diminuta

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAEL ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL